



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

La Molina, 24 de junio del 2025

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0297-2025-MDLM-GM**

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

**VISTOS:**

El Informe Técnico N° 0025-2025-MDLM-GDSEC-SPS-BKOV, del 29 de abril del 2025, de la encargada del Programa Vaso de Leche; Memorando N° 0283-2025-MDLM-GDSEC-SPS, del 07 de mayo del 2025, de la Subgerencia de Programas Sociales; el Informe N° 1317-2025-MDLM-OGAF-OA de fecha 14 de mayo de 2025 de la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° 1411-2025-OGPPDI del 14 de mayo de 2025, de la Oficina de General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; el Informe N° 1363-2025-MDLM-OGAF-OA, de fecha 16 de mayo del 2025, de la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° 0119-2025-MDLM-OGAF, de fecha 30 de mayo del 2025, de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 1667-2025-MDLM-OGAF-OA de fecha 17 de junio de 2025 de la Oficina de Abastecimiento y el Informe N° 0191-2025-MDLM-OGAJ de fecha 23 de junio de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son Órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia;

Que, mediante la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, sus modificaciones y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, se establece el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular,



en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública; la cual, conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 3.2 del artículo 3° de la Ley, los gobiernos locales, como esta Municipalidad Distrital de La Molina, se encuentran dentro de su ámbito de aplicación;

Que, la cuarta disposición complementaria transitoria de la citada Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, señala que, los procedimientos de selección iniciados antes de su vigencia, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, con fecha 03 de mayo del 2024 se suscribió el Contrato N° 08-2024-MDLM – Adjudicación Simplificada N° 02-2024-MDLM-1, “Adquisición de insumos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad de La Molina” por el monto de S/ 434,760.00, bajo el ámbito de la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; por lo tanto, el presente caso, se encuentra regido por el marco normativo de la Ley N° 30225 y su Reglamento

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, se encuentran dentro de los alcances de la referida norma, los gobiernos locales como es el caso de esta Municipalidad Distrital de La Molina; siendo que, la referida norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades para proveerse de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago con fondos públicos;

Que, el presente caso, versa sobre la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N°08-2024-MDLM – Adjudicación Simplificada N° 02-2024-MDLM-1; al respecto, la citada Ley N° 30225 señala en su artículo 34°, lo siguiente:

*34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*

*34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento*

*34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*

(...)

Que, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225, establece lo siguiente:

*“157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las*



*especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.” (el subrayado es propio)*  
(...)

*157.3 En caso de adicionales corresponde que, el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.” (el subrayado es propio)*

Que, mediante Informe Técnico N° 0025-2025-MDLM-GDSEC-SPS-BKOV, del 29 de abril de 2025, remitido por la Subgerencia de Programas Sociales a la Oficina de Abastecimiento mediante el Memorando N° 0283-2025-MDLM-GDSEC-SPS de fecha 07 de mayo de 2025, se solicitó la contratación de prestaciones adicionales del Contrato N° 08-2024-MDLM – Adjudicación Simplificada N° 02-2024-MDLM-1, pedido de compra N° 181-2025, por el monto de **S/ 77,485.00** soles que equivale al **17.82247676879197 %** del monto total del contrato original, que representa un total de:

- 4300 latas de leche evaporada entera;
- 6350 bolsas de cereal instantáneo y,
- 2260 bolsas de hojuela de cereal enriquecido y azucarado fundamentando que resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, mediante Informe N° 1317-2025-MDLM-OGAF-OA, de fecha 14 de mayo de 2025, la Oficina de Abastecimiento, solicita, a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, la ampliación del Certificado de Crédito Presupuestal N° 0000000371, conforme a lo solicitado por el área usuaria, Subgerencia de Programas Sociales;

Que, mediante Memorando N° 1411-2025-MDLM-OGPPDI, de fecha 14 de mayo de 2025, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional comunica a la Oficina de Abastecimiento que, realizó la aprobación de la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000371, por el monto de S/ 77,485.00 (Setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco con 00/100 soles), para la ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE; señalando que, la certificación de crédito presupuestario constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con los recursos disponibles y libres de afectación para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado, en función de la PCA;

Que, mediante Informe N° 1363-2025-MDLM-OGAF-OA, del 16 de mayo del 2025, la Oficina de Abastecimiento informa a la Oficina General de Administración y Finanzas que, previa revisión del cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 157.1 y 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considera que, resulta PROCEDENTE la aprobación de prestaciones adicionales al contrato N° 08-2024-MDLM, para la adquisición de 4300 latas de leche evaporada entera; 6350 bolsas de cereal instantáneo y 2260 bolsas de hojuela de cereal enriquecido y azucarado, por la suma total de S/ 77,485.00, monto equivalente al 17.82247676879197 % del contrato original;

Que, la Oficina General de Administración y Finanzas mediante Informe N° 0119-2025-MDLM-OGAF, de fecha 30 de mayo del 2025, señala lo siguiente:

*2.1 Que, en el Contrato N° 08-2024-MDLM, suscrito de fecha 03 de mayo de 2024, se determinó como plazo de ejecución doce entregas por año de contrato o hasta agotar stock de los bienes contratados, toda vez que aún no ha transcurrido dicho periodo, por lo que, se pueden generar la prestación*



adicional al Contrato en mención, de conformidad a la normativa de Contrataciones del Estado.

**2.2** Que, la Subgerencia de Programas Sociales indica número de beneficiarios empadronados, correspondiente al periodo mayo 2024 – mayo 2025, resulta insuficiente la cantidad de 14,400 bolsas de cereal instantáneo de 500g; 12,000 bolsas de hojuela de cereal enriquecido azucarado de 500g y 62,400 latas de leche evaporada entera de 410g, contratada de insumos alimenticios para el Programa de Vaso de Leche y que se ha aprobado la mejora de la ración por parte del Comité de Administración, adjuntando Acta de Aprobación.

**2.3** Que, asimismo la Subgerencia de Programas Sociales señala que la mejora de la ración contribuirá a reducir el riesgo de contraer enfermedades respiratorias y otras infecciones comunes, considerando las bajas temperaturas previstas para el presente año 2025, las cuales podrían propiciar afecciones respiratorias, especialmente en la población vulnerable como niños, madres gestantes, madres lactantes, adultos mayores

**2.4** Que, es de aplicación lo previsto en las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019- EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 3442018-EF, que establecen respecto de las prestaciones adicionales, lo siguiente:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

(...) 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".

**2.5** Que, asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30225 aplicable, establece lo siguiente:

"Artículo 157. Adicionales y Reducciones 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes."

Que, por otro lado, en la Opinión N° 015-2020/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE) respecto a la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato se precisa lo siguiente:

"2.2. (...) la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones --no contenidas en el contrato original -- para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, el cumplimiento de la finalidad pública. En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y/o servicios que no estaban originalmente consideradas en el contrato, sin embargo, éstas resultan necesarias para que se cumpla con su finalidad. Siendo así, la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de





las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original. En el marco de lo anteriormente expuesto, de conformidad con la Opinión N° 043- 2017/DTN por prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado (...);

2.6 Dicho esto, mediante Memorando N° 0283-2025-MDLM-GDSEC-SPS de fecha 07 de mayo de 2025 que contiene el Informe Técnico N° 0025-2025-MDLM-GDSEC-SPS-BKOV de fecha 29 de abril de 2025, la Subgerencia de Programas Sociales, solicitó la prestación adicional del 17.82247676879197% de la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE", indicando que resulta necesario se realice la contratación de prestaciones adicionales del contrato N° 08-2024-MDLM-GAF, con la finalidad de estar abastecido y cumplir con la finalidad del contrato, representando este porcentaje el máximo permitido por el artículo 157.2 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Concluyendo que, resulta viable autorizar la prestación adicional al contrato N° 08-2024-MDLM para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE", correspondiente al 17.82247676879197% del monto del contrato original a fin de garantizar la finalidad pública del contrato;

Que, mediante Informe N° 1667-2025-MDLM-OGAF\_OA, de fecha 17 de junio de 2025, la Oficina de Abastecimiento remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, un informe complementario respecto a la solicitud de ejecución de prestaciones adicionales del Contrato N°08-2024-MDLM, ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2024-MDLM-1, señalando que, aún se encuentran productos pendientes de entrega por parte del proveedor, conforme a lo estipulado en el contrato original, "con lo cual se cumple el requisito para la ejecución de prestaciones adicionales referido a la vigencia del contrato original" y, en tal sentido, solicita se continúe con el procedimiento de aprobación de prestaciones adicionales al contrato N° 08-2024-MDLM, para la adquisición de 4300 latas de leche evaporada entera; 6350 bolsas de cereal instantáneo y 2260 bolsas de hojuela de cereal enriquecido y azucarado, por la suma total de S/ 77,485.00, monto equivalente al 17.82247676879197 % del contrato original.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0191-2025-MDLM-OGAJ, de fecha 23 de junio de 2025, emite Opinión Legal sobre la aprobación de la prestación Adicional al Contrato N°08-2024/MDLM – Adquisición de insumos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche, señalando, entre otros lo siguiente:

*"Estando a lo establecido por el artículo 157° del Decreto Supremo N°344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y considerando que la misma cuenta con el sustento técnico correspondiente por parte de las área intervinientes, es que resulta viable autorizar la prestación adicional al Contrato N° 08-2024-MDLM para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE", por la suma total de S/ 77,485.00, del monto equivalente al 17.82247676879197 % del contrato original.*

*De acuerdo a lo establecido en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales; sin embargo, habiendo delegado dichas facultades a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 007-*



2023/MDLV, corresponde que la prestación adicional propuesta sea aprobada mediante resolución de Gerencia Municipal."

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 007-2023/MDLM, del 01 de enero del 2023, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Molina delegó en el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de La Molina todas las atribuciones administrativas de competencia de la Alcaldía, salvo aquellas señaladas expresamente como indelegables por Ley, así como las señaladas en forma expresa a las unidades de organización en el Reglamento de Organización y Funciones- ROF vigente;

En ese sentido, corresponde a este despacho, la emisión de la Resolución que, apruebe la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N°08-2024-MDLM, atendiendo a lo señalado en el informe emitido por la Subgerencia de Programas Sociales, la Oficina de Abastecimiento, la Oficina General de Administración y Finanzas, así como lo desarrollado en su informe legal por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, el literal a) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado en su versión actualizada mediante Ordenanza N° 464/MDLM, señala como función de la Gerencia Municipal, el emitir resoluciones en asuntos de su competencia y aquellos delegados por el Alcalde, sustentando las mismas en los informes técnicos y legales correspondientes conforme a la materia; siendo ello así, el Informe Técnico N° 0025-2025-MDLM-GDSEC-SPS-BKOV, de la encargada del Programa Vaso de Leche, el Memorando N° 0283-2025-MDLM-GDSEC-SPS, de la Subgerencia de Programas Sociales; los Informes N° 1317-2025-MDLM-OGAF-OA, N° 1363-2025-MDLM-OGAF-OA y N° 1667-2025-MDLM-OGAF-OA de la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° 1411-2025-OGPPDI de la Oficina de General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; el Informe N° 0119-2025-MDLM-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas y, el Informe N°0191-2025-MDLM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sirven de sustento a la presente Resolución, y forman parte integrante de la misma;

Que, estando a los considerados precedentes, a lo evaluado e informado por las áreas técnicas y legales y, en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución de Alcaldía N° 007-2023/MDLM y, en el literal a) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado en su versión actualizada mediante Ordenanza N° 464/MDLM, con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Finanzas y de la Oficina de Abastecimiento;

### SE RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la ejecución de prestaciones adicionales al CONTRATO N° 08-2024-MDLM "ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE"; por el monto de S/ **77,485.00** soles que, equivale al 17.82247676879197% del monto total del contrato y, que, representa un total de 4300 latas de leche evaporada entera; 6350 bolsas de cereal instantáneo y 2260 bolsas de hojuela de cereal enriquecido y azucarado, lo cual resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

**ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR** que corresponde al contratista FRANCISCO ANTONIO DAVILA ESTEBAN aumentar de forma proporcional la garantía que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR** que, el Informe Técnico N° 0025-2025-MDLM-GDSEC-SPS-BKOV, de la encargada del Programa Vaso de Leche, el Memorando N° 0283-2025-MDLM-GDSEC-SPS, de la Subgerencia de Programas Sociales; los Informes N° 1317-2025-MDLM-OGAF-OA, N° 1363-2025-MDLM-OGAF-OA y N° 1667-2025-MDLM-OGAF-OA de la Oficina de



Abastecimiento; el Memorando N° 1411-2025-OGPPDI de la Oficina de General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; el Informe N° 0119-2025-MDLM-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas y, el Informe N°0191-2025-MDLM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sirven de sustento a la presente Resolución, y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina General de Administración y Finanzas la suscripción de la adenda correspondiente, precisándose que, la no suscripción de la adenda, no significa que las partes no se encuentren en la obligación de ejecutar la prestación adicional, ya que tal obligación nace cuando es emitido y notificado el documento que aprueba la prestación adicional<sup>1</sup>.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento la notificación de la presente Resolución al contratista FRANCISCO ANTONIO DAVILA ESTEBAN y su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

 **MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

.....  
LILIANA ANTONIETA LOAYZA MANRIQUE DE ROMERO  
GERENTE MUNICIPAL

<sup>1</sup> OPINIÓN N° 191-2015/DTN

CONCLUSIONES

3.4 El hecho de que el contratista no haya suscrito la adenda requerida por la Entidad para la ejecución de las prestaciones adicionales no significa que el mismo no se encuentre en la obligación de ejecutarlas, ya que tal obligación nace cuando es emitido y notificado el documento que aprueba la prestación adicional.